

Acceste

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA S.A DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. PA/71/2015

RESOLUCIÓN

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinte días del mes de Abril de dos mil dieciséis.

--- **Vistos** para resolver los autos del expediente **P.A/71/2015**, instaurado con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED] ocurridas con motivo de su cargo como **Sub Gerente de Operaciones**, adscrito al Programa de Abasto Social de Chihuahua, de **LICONSA, S. A. de C. V.**, y nota 1
nota 2

RESULTANDO

--- **1.-** Mediante oficio número **DG/311/V/3486/2015** de fecha 29 de septiembre de 2015 (fojas 1 a 2), el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, envió a este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el "LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE JULIO DE 2015", en el cual se señala que el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, adscrito a la citada entidad paraestatal, resultó omiso en la presentación de la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, indicando lo siguiente:

No.	REG.	HOMO.	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ	LICONSA, S.A. DE C.V.

nota 3

"...**HAGO CONSTAR...** Que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos... se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, son omisos en la presentación de la declaración de conclusión de situación patrimonial que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debieron de presentar en **JULIO de 2015**, mes en el que venció su plazo para cumplir con dicha obligación."

--- **2.-** Por Acuerdo de fecha 01 de Octubre de 2015 (fojas 3 a 4), se radicó en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el oficio número **DG/311/V/3486/2015** de fecha 29 de Septiembre de 2015 y la documentación anexa al mismo, suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, radicándose bajo el número de expediente **DE/111/2015**, ordenándose practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de las cuales se obtuvieron constancias que presuntamente arrojan irregularidades administrativas a cargo del **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, por lo que mediante oficio número **AQ/1389/2015** de fecha 05 de Noviembre de 2015 (foja 27), se turnó el expediente **DE/111/2015**, a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., para el fincamiento

RECIBI 02/05/16.

[Handwritten signature]

714



de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.-----

--- 3.- Mediante proveído de fecha 05 de Noviembre de 2015 (foja 28), se radicó en esta Área de Responsabilidades el expediente **DE/111/2015**, turnado por el Área de Quejas, y mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario dictado el 17 de Noviembre de 2015 (fojas 29 a 32), se asignó el número de Procedimiento Administrativo **P.A./71/2015**, procediéndose al estudio y análisis de la documentación turnada, determinándose instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, por lo que:-----

--- 4.- Mediante oficio número **AR/634/2015** de fecha 08 de Febrero de 2016 (fojas 66 a 68), fue citado el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, a la Audiencia prevista en el artículo 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual le fue notificado personalmente el día 18 de febrero 2016 (foja 72), para que compareciera a declarar respecto de las presuntas responsabilidades administrativas atribuidas, consistentes en que:-----

"Omitió presentar su **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial**, dentro de los 60 días naturales siguientes a la **conclusión** de su cargo como **Subgerente de Operaciones, adscrito al Programa de Abasto Social de Chihuahua de LICONSA, S. A. de C. V.**, lo cual ocurrió el día **15 de Mayo de 2015**, de acuerdo con el documento denominado "Requisición y Movimiento de Personal" de fecha 30 de Junio de 2015, presumiéndose que dicha declaración no fue presentada por usted **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, en los términos establecidos para ello, pues el plazo corrió del **16 de Mayo al 14 de Julio de 2015**, por lo que con su omisión se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que en forma expresa señalan: **"ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala... III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el Director General o equivalente... ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión..."**, por lo que presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 8 fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que le impone las siguientes obligaciones:

"**ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"**XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial en los términos establecidos por la Ley...**"

--- 5.- El día 01 de Marzo de 2016, se levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (fojas 68 a 70), en la que se hizo constar, que el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, no compareció a la citada audiencia, por lo cual se acordó tenerlo por no presentado; sin embargo, el personal actuante, acudió al área de recepción de correspondencia de este Órgano Interno de Control, obteniendo que en esta misma fecha, en la citada recepción se recibió un escrito de fecha 01 de marzo de 2016, suscrito por el ya referido **ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, a través del cual



refiere diversas manifestaciones y documentación relacionada con la presunta irregularidad que se le atribuye; asimismo, en dicha diligencia se acordó reiterar el contenido del oficio citatorio número AR/634/2016 fechado el día 08 de febrero de 2016, respectivamente, en el sentido de que el implicado de mérito, tendría un plazo de 5 días hábiles para ofrecer los elementos de prueba que estimara pertinentes y que tuvieran relación con las presuntas irregularidades que se le atribuyeron, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; plazo que corrió del **02 al 08 de marzo de 2016**; y al no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna por desahogar, mediante proveído dictado el 17 de Febrero de 2016 (foja 82), se ordenó el Cierre de Instrucción para la emisión de la Resolución que en derecho corresponda; lo que se hace al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

--- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., es competente para iniciar e instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 26, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1, 2, 12, 28, 62 fracción I, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de enero de 2013; 1, 2, 12, 28, 62 fracción I, y 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 2º y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 109 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, en el que se enlista a LICONSA, S.A. de C.V., como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva número 6661 de fecha 2 de marzo de 1961, ante el Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Titular de la Notaría 129 del Distrito Federal; y reformas estatutarias contenidas en las escrituras números 3547 de fecha 27 de octubre de 1972, ante el Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, Titular de la Notaría 78 del Distrito Federal y 24971 de fecha 15 de agosto de 1995, ante el Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Titular de la Notaría 20 de Tlalnepantla, Estado de México, a través de las cuales la paraestatal cambió, respectivamente, su denominación legal primero a Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. y posteriormente a LICONSA, S.A. de C.V.; Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., Clave VST-DA-MOG-014 emitido en marzo de 1999, aprobado por su Comité de Mejora Regulatoria Interna, número de revisión 13, del 29 de Abril de 2015, en cuyo Capítulo Tercero, Organización Interna, Punto V.3 Funciones, fojas 32 a 48, se advierte que dentro de la estructura orgánica de LICONSA, S.A. de C.V., se prevé la existencia de este Órgano Interno de Control; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los

7
116



Servidores Públicos; 80 fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

--- II.- El carácter de servidor público del **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, quedó acreditado con el original del documento denominado **"CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO"** de fecha 16 de julio de 2004, (consultable en su expediente personal), celebrado entre el "TRABAJADOR" **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, y el "PATRÓN" **LICONSA, S.A. de C.V.**, documento que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y con el que se acredita que el servidor público de cuenta, es sujeto de la citada Ley disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **2** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su orden señalan: -----

"...**ARTÍCULO.- 108.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal...quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."

"...**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales..."

--- III.- En cuanto a la irregularidad administrativa atribuida al **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, es de referir, que en el expediente **P.A./71/2015**, obran los siguientes elementos de cargo: -----

1).- Oficio número DG/311/V/3486/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015 (foja 1), con el que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, hace del conocimiento de este Órgano Interno de Control que: -----

"...se envía relación cotejada de los servidores públicos de esa Institución del Gobierno Federal que asumieron la obligación de presentar declaración de conclusión de situación patrimonial y que en julio de 2015, mes en el que venció el plazo para cumplir con dicha obligación, omieron presentarla."

"Lo anterior, con el propósito de que en ese Órgano Interno de Control, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 79 del Reglamento Interior de esta dependencia, instruya los procedimientos de investigación que correspondan; y en su caso, de responsabilidades a que haya lugar."

2).- LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE JULIO DE 2015 (foja 2), emitido por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en la que en su parte medular establece: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA S.A DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. PA/71/2015

No.	REC	HOMO	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
2			MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ	LICONSA, S.A. DE C.V.

nota 4

"...HAGO CONSTAR... Que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos... se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, son **omisos en la presentación de la declaración de conclusión de situación patrimonial que se relaciona con la obligación que**, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, **debieron de presentar en JULIO DE 2015**, mes en el que venció su plazo para cumplir con dicha obligación."

3).- Documento denominado "**Requisición y Movimientos de Personal**" de fecha 04 de Junio de 2015 (foja 11, autorizado por la C. LIC. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ CASASNOVAS, como encargada de la Subdirección de Recursos Humanos, así como por el C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO, Director de Administración, ambos de LICONSA, S.A. de C.V., en el que se hace constar la **BAJA** del C. **MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, como **Sub Gerente de Operaciones, adscrito al Programa de Abasto Social de Chihuahua, de LICONSA, S. A. de C. V.**, a partir del 04 de Junio de 2015. -----

4).- Copia del **Acuse de Recibo** de la **DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN "EXTEMPORÁNEA"**, de fecha **25 de Febrero de 2016** (foja 73), emitido por el Sistema Electrónico DeclaraNetplus, administrado por la Secretaría de la Función Pública, con número de comprobación 201602252036191000000401544929, con caracteres de autenticidad del acuse 64 26 57 b3 49 3b 36 51 ba 92 11 67 dd aa c2 2e de 80 dc 68, expedido en favor del C. **MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**. -----

Los anteriores documentos gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y su análisis y enlace lógico-jurídico permiten acreditar que el C. **MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, cometió la responsabilidad administrativa descrita en el Resultando 4, de esta Resolución, ya que omitió presentar su **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial**, dentro de los 60 días naturales siguientes a la **conclusión** de su cargo como **Sub Gerente de Operaciones, adscrito al Programa de Abasto Social de Chihuahua, de LICONSA, S. A. de C. V.**, lo cual ocurrió el 15 de mayo de 2015, de acuerdo con el documento denominado "**Requisición y Movimiento de Personal**", de la misma fecha, por lo que dicha declaración no fue presentada por el C. **MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, en los términos establecidos para ello, pues el plazo corrió a partir del **16 de Mayo al 14 de Julio de 2015**, siendo presentada por el susodicho, hasta el día **25 de Febrero de 2016**, como se advierte de la impresión del Acuse de Recibo de la **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial "Extemporánea"**, capturada por el C. **MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, en el Sistema Electrónico DeclaraNETplus, por lo que con su omisión se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que en forma expresa señalan: "**ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente,**



conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala... **III.-** En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el Director General o equivalente... **ARTÍCULO 37.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: **II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.** -----

En efecto, con las documentales públicas detalladas en los **incisos 1) y 2)**, relativas al **Oficio número DG/311/V/3486/2015** de fecha 29 de Septiembre 2015, y al **"LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE JULIO DE 2015"**, se acredita que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, envió a este Órgano Interno de Control, la relación cotejada de los servidores públicos de LICONSA, S.A. de C.V., que asumieron la obligación de presentar la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial en el mes de **JULIO DE 2015** y omitieron presentarla en tiempo, de la que se advierte que el servidor público **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, con Registro Federal de Contribuyentes OISM6802079HA, y adscripción al **Programa de Abasto Social de Chihuahua, de LICONSA, S. A. de C. V., es omisa en la presentación de la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial**, que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, asumió en el mes de **JULIO DE 2015.** -----

Con la documental pública indicada en el **inciso 3)**, relativa al formato denominado **"REQUISICIÓN DE MOVIMIENTO DE PERSONAL"**, de fecha 04 de Junio de 2015, se acredita que el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, el 15 de mayo de 2015, **concluyó** el cargo de **Sub Gerente de Operaciones, adscrito al Programa de Abasto Social de Chihuahua, de LICONSA, S. A. de C. V.,** surgiéndole con ello, la obligación de presentar la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, del puesto antes mencionado, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción III, y 37 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Con la documental pública indicada en el **inciso 4)**, relativa al **Acuse de Recibo** de la Declaración de Conclusión **"EXTEMPORÁNEA"**, se acredita que el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, presentó la **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, fuera del término de los 60 días naturales** siguientes a que causó baja del cargo de **Sub Gerente de Operaciones, adscrito al Programa de Abasto Social de Chihuahua, de LICONSA, S. A. de C. V.,** toda vez que debió presentarla dentro del período comprendido del **16 de Mayo al 14 de Julio de 2015,** sin embargo, la presentó **hasta el día 25 de Febrero de 2016.** -----

Por lo tanto, es innegable que el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, omitió presentar la **Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial** dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del cargo como **Sub Gerente de Operaciones, adscrito al Programa de Abasto Social de Chihuahua**, de **LICONSA, S. A. de C. V.**, toda vez que con fecha 15 de Mayo de 2015, concluyó el puesto antes mencionado, **NO** presentando su Declaración de Conclusión, como lo ordenan los artículos 36, fracción III, y 37, fracción II Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tal y como se desprende del contenido del **Oficio número DG/311/V/3486/2015** de fecha 29 de Septiembre de 2015, signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, presentándola hasta el día 25 de febrero de 2016. -----

Con la anterior conducta, el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, infringió lo dispuesto en los artículos **36** fracción **III**, **37** fracción **II** y, consecuentemente, las obligaciones establecidas en el artículo **8** fracción **XV** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que ordenan lo siguiente: -----

“**ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

“**XV.- Presentar con oportunidad** y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos en la Ley.”

ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;

ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión...”

En términos de las disposiciones jurídicas transcritas, el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, tenía la obligación de presentar la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial dentro de los sesenta días naturales, siguientes a la conclusión del cargo como **Sub Gerente de Operaciones, adscrito al Programa de Abasto Social de Chihuahua**, de **LICONSA, S. A. de C. V.**, toda vez que con fecha 04 de Junio de 2015, dejó de prestar sus servicios al puesto antes mencionado, **NO** presentando su Declaración de Conclusión en dicho período, por lo que es obvio que incumplió lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, en vinculación con el 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público, infringiendo así, las obligaciones previstas en el artículo 8 fracción **XV**, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 36 fracción III y 37 fracción II, de la referida Ley disciplinaria, así como el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndosele aplicar la sanción



administrativa que en derecho corresponda, al afectar con sus actos la legalidad que debió observar con motivo del desempeño de su encargo, como así lo prevé la fracción III, primer párrafo, del artículo 109 de la citada Carta Magna. -----

--- IV.- Por otra parte, y en observancia a la Garantía de Audiencia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el día 01 de Marzo de 2016, levantó el acta correspondiente a la Audiencia de Ley (fojas 68 a 70), en la que se hizo constar que el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, presentó escrito de esta misma fecha (fojas 71 a 75), en el que manifestó lo que a su derecho convino respecto de las irregularidades administrativas atribuidas, señalando lo siguiente: -----

"...en relación a **su Oficio No. AR/634/2015 de fecha 08 de Febrero de 2016**, en el que se me cita el día 01 de Marzo de 2016 a celebrar una comparecencia personalmente ante el suscrito Titular de Área de Resposabilidades y celebrar la audiencia de ley, me permito informarle que por cuestiones económicas no podré asistir a dicha reunión, ya que hasta el momento me encuentro desempleado, no obstante anexo al presente el acuse de recibo de mi **Declaración de Conclusión Patrimonial** como evidencia para dar cumplimiento a la terminación del cargo como Subgerente de Operaciones, adscrito al Programa de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V."

Los anteriores argumentos defensivos del **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, esta Área de Responsabilidades, los considera inoperantes para desvirtuar la responsabilidad administrativa tenida como existente, habida cuenta que los mismos corroboran la omisión en que incurriera el hoy responsable **OLIVAS SÁENZ**, al no presentar en forma oportuna la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, por concluir su cargo como **Sub Gerente de Operaciones, adscrito al Programa de Abasto Social de Chihuahua, de LICONSA, S. A. de C. V.**, la cual fue presentada hasta el día 25 de febrero de 2016, como se desprende del Acuse de Recibo de la **DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN "EXTEMPORÁNEA"**, de la misma fecha, con número de comprobación 201602252036191000000401544929, y caracteres de autenticidad del acuse 64 26 57 b3 49 3b 36 51 ba 92 11 67 dd aa c2 2e de 80 dc 68; de lo que es dable advertir que su presentación se realizó fuera de los términos establecidos para ello, además de que con los elementos de cargo precisados en el Considerando III, que antecede de esta Resolución, quedó plenamente demostrado que el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, incurrió en la irregularidad que se le atribuye.-----

--- V.- No desvirtúa la responsabilidad administrativa determinada existente, la prueba ofrecida por el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, consistente en el Acuse de Recibo de la **DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN "EXTEMPORÁNEA"**, de fecha 25 de Febrero de 2016 (foja 73), emitido por el Sistema Electrónico DeclaraNetplus, administrado por la Secretaría de la Función Pública, con número de comprobación 201602252036191000000401544929, y caracteres de autenticidad del acuse 64 26 57 b3 49 3b 36 51 ba 92 11 67 dd aa c2 2e de 80 dc 68, expedido



en favor del **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, ya que lo único que se demuestra con dicha documental, es que el aludido servidor público omitió presentar la Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial de que se trata, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquel en que causó baja como **Sub Gerente de Operaciones, adscrito al Programa de Abasto Social de Chihuahua, de LICONSA, S. A. de C. V.** -----

--- **VI.-** El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es suprimir y prevenir la práctica de conductas que infrinjan sus disposiciones o las que se dicten con base en ella, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar todos los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión; por lo que toda vez que se determinó existente la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, esta Autoridad a continuación procede a tomar en consideración los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de imponer al referido servidor público la sanción administrativa que conforme a derecho corresponda. -----

1.- Así tenemos que la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, es grave, ya que, si bien es cierto que no presentó su Declaración de Conclusión de Situación Patrimonial, una vez que causó baja de su cargo como **Sub Gerente de Operaciones, adscrito al Programa de Abasto Social de Chihuahua, de LICONSA, S. A. de C. V.**, y dentro del término de los sesenta días naturales, posteriores a la baja del mismo, también lo es que el **25 de Febrero de 2016**, el ex servidor público en comento, procedió a subsanarla, presentando dicha Declaración de Situación Patrimonial extemporáneamente según se desprende del Acuse de Recibo de la Declaración de Conclusión "Extemporánea" referido en párrafos anteriores, con lo cual el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, dio cumplimiento en forma **extemporánea** a dicha obligación, sin embargo al acreditarse que no la presentó oportunamente, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con dicha omisión, determinada existente, no salvaguardó el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A mayor abundamiento, cabe señalar que no pasa desapercibido para esta Autoridad, que la conducta asumida por el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, está considerada como grave, en virtud de que el artículo 37 en su párrafo séptimo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determina expresamente que: "Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor de seis meses a un año." Sin embargo, en el presente asunto, se tomó en cuenta que fue subsanada dicha omisión, con lo cual atenúa dicha gravedad, pues se dio cumplimiento, aunque en forma extemporánea, a la obligación de que se trata. -----



2.- Como circunstancias socio-económicas del **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, tenemos que cuenta con [REDACTED] años de edad, con instrucción académica de Capitán Piloto Aviador, que su sueldo mensual aproximado era de **\$24,709.12 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 12/100 M.N.)**, el cual era acorde con las funciones que desarrollaba, de estado civil [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] ----- nota 5 y 7

3.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público, encontramos que el nivel jerárquico del **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, dentro de la estructura de puestos de LICONSA, S.A. de C.V., en el momento de los hechos era de personal de mando medio, de confianza, con antigüedad en el servicio público, así como en dicha Entidad Paraestatal de doce años laborados, tiempo suficiente para conocer las obligaciones que le exige el servicio público, por lo que le es exigible responder a las obligaciones que marca el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en específico, la de presentar con **oportunidad** y veracidad la Declaración Inicial de Situación Patrimonial, en los términos establecidos por la Ley. -----

4.- Respecto de las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es de referir que del comportamiento asumido por el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, se advierte que fue consciente en su actuar, ya que no ignoraba las consecuencias que conllevaba la conducta irregular que se le atribuye, al no presentar la **DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL** dentro de los sesenta días naturales siguientes a la baja del cargo como **Sub Gerente de Operaciones, adscrito al Programa de Abasto Social de Chihuahua**, de **LICONSA, S. A. de C. V.**, la cual presentó en forma extemporánea. -----

5.- Esta autoridad toma en cuenta, que no existe antecedente alguno de que el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, haya sido sancionado anteriormente, como se desprende de la Consulta efectuada al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, emitido por la Secretaría de la Función Pública, por lo que el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, anterior al presente procedimiento, no tiene antecedentes de que haya sido declarado responsable del incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no le asiste la calidad jurídica de reincidente. -----

6.- Con motivo de la conducta irregular desplegada por el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, no se causaron daños económicos al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V. -----

Tomando en consideración todos y cada uno de los anteriores elementos y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o las que se dicten con base en ella, es necesario



corregir la conducta desplegada por el **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, quien al contravenir lo dispuesto por la fracción **XV** del artículo **8** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta Área de Responsabilidades, estima procedente imponer al **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción I, 14 y 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo sucesivo dicha persona se conduzca observando las obligaciones y deberes que impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los empleados de la Administración Pública Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.-** Es existente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en los **Considerandos II, III, IV, V y VI** de este fallo por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución administrativa con firma autógrafa al **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, para su conocimiento y efectos conducentes. -----

--- **TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Gerente del Programa de Abasto Social Chihuahua, de LICONSA, S.A. de C.V., para la ejecución de la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, impuesta al **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción I, 16 fracción I y 21 fracción III, en concordancia con el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

--- **CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del Sistema Electrónico implementado por la Secretaría de la Función Pública, se ordena por conducto del servidor público autorizado su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de ingresar



la sanción impuesta al **C. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ**.-----

--- **QUINTO.-** Cumplido que sea lo anterior, archívese el expediente número **P.A./71/2015**, como asunto concluido. -----

--- **SEXTO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades-Registro de Servidores Públicos Sancionados (SPAR-RSPS).-----

--- Así lo resolvió y firma el **LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., auxiliado del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto por el artículo 82, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien al calce firma para constancia. -----

LA COORDINADORA GENERAL

EL COORDINADOR GENERAL

LIC. MARTHA LÓPEZ SÁNCHEZ

LIC. JUAN MARÍN PALACIOS..